

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Octubre Dieciséis (16) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real –  
Prenda.  
Radicación: 73001418900520190012600.  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JESUS MARIA GALLO URIBE (q.e.p.d.)

Procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse respecto a la interrupción del proceso conforme a lo normado en el Artículo 159. Del C.G.P.

### **Para resolver se CONSIDERA**

Interrupción del Proceso

Al respecto norma entre otros el Artículo 159 del C.G.P

*"Artículo 159. Causales De Interrupción. **El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:***

**1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.**

(...)

**La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).**

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, aporta prueba sumaria del deceso del demandado JESUS MARIA GALLO URIBE (q.e.p.d.), el despacho en aplicabilidad del artículo 159 del C.G.P., de modo que el ejecutado no se encontraba notificado ni actuando por conducto de apoderado judicial, decreta la interrupción del proceso a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Durante el término de interrupción del proceso, no correrán términos algunos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, a excepción de la notificación de los herederos inciertos e indeterminados del causante JESUS MARIA GALLO URIBE (q.e.p.d.), del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago calendado del 12 de marzo de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado,

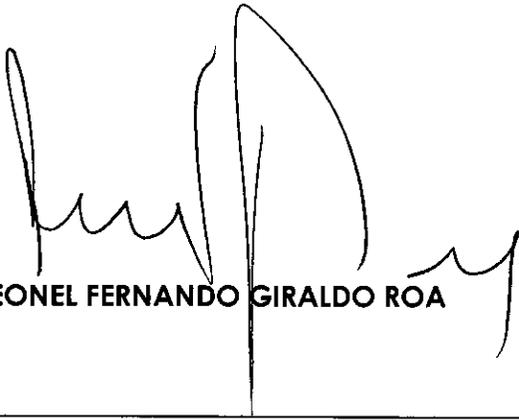
**RESUELVE:**

**1º) Decretar** la Interrupción del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – prenda promovido por BANCOLOMBIA S.A, contra JESUS MARIA GALLO URIBE (q.e.p.d.), por muerte de la parte ejecutada.

**2º) Notificar** por Aviso a la cónyuge, y los herederos ciertos y determinados del causante JESUS MARIA GALLO URIBE (q.e.p.d.). Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No. 057 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-10-2020 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**